

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD
Cra. 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Fijación Cuota Alimentaria
No.110013110023-2019-01010-00
Cuaderno No.1

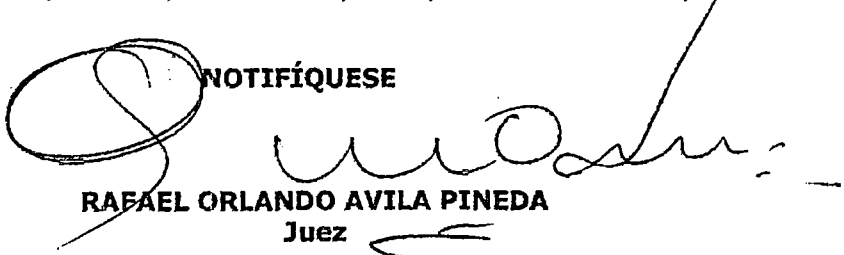
Bogotá D.C., cinco (5) de Mayo del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de esta misma fecha, por economía procesal, acogiéndonos al principio general de que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, este Despacho **DISPONE:**

Declarar la ilegalidad del proveído de fecha 9 de marzo de 2020, hasta nueva orden; una vez se trabé la relación jurídico procesal con la demanda de reconvenición, se estará fijando nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.del P.

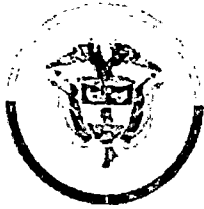
De lo aquí dispuesto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE


RAFAEL ORLANDO AVILA PINEDA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 30
HOY: 6 - may - 2020
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)


KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD
Cra. 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Custodia y Cuidado Personal Menores
No.110013110023-2019-01010-00
Demanda de Reconvención Cdr.2

Bogotá D.C., cinco (5) de Mayo del año dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial, siendo deber del juez ejercer el control de legalidad en todas y cada una de las actuaciones, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades o irregularidades del proceso, se evidencia que la demanda de reconvención de Custodia que se había rechazado, inicialmente, las normas procesales no la prohíben, ni la excluyen, razón por la cual, acogiéndonos al principio de economía procesal y en beneficio superior de los intereses del menor, este Despacho se aparta del auto de fecha 26 de noviembre de 2019, y de las providencias que le siguieron, en donde se rechazó la demanda, para, en su defecto, **ORDENAR:**

1.- ADMITASE la anterior demanda VERBAL SUMARIA de **RECONVENCION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE MENORES**, incoada a través de apoderado judicial por la señora **LUZ CARIME PERDOMO MANCHOLA** en contra del señor **ANIBAL MORALES VEGA**.

2.- NOTIFIQUESE a la demandada de éste auto, mediante anotación por estado y córrasele el traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de diez (10) días (inciso 4º del Art. 391 en concordancia con los Arts. 91 y 371 del C. G. del P.).

3.- NOTIFIQUESE a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado y Ministerio Público, para lo de su cargo.

4.- En cuanto a la medida provisional de Custodia, se le hace saber al solicitante, que por el momento no se considera procedente, toda vez que no hay suficientes elementos de juicio para tales efectos, sin perjuicio que más adelante se tome otra determinación.

5.- De manera oficiosa y para un mejor proveer dentro del presente asunto, se ordena la entrevista al menor DANIEL SANTIAGO MORALES PERDOMO a practicar por el Trabajador Social de este juzgado, Defensora de Familia y el titular del Despacho, con la finalidad de conocer la existencia de este proceso y dar cumplimiento al Art.26 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia. Una vez se trabe la relación jurídico procesal se estará fijando fecha.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO AVILA PINEDA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 30
HOY: 6 - MAY - 2020
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
KELLY ANDREA DUARTE MEDINA